



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. 47001405300720180019600

DEMANDANTE: LUCILA GALINDO CEPEDA

DEMANDADO: ELIECER IGLESIA MARTINEZ y otros

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el extremo demandante allegó escrito en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 07 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer. Santa Marta, 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA SANTA MARTA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del extremo demandante, ante la solicitud del Despacho de allegar las constancias de notificación a los demandados, manifestó lo siguiente:

“Cordial saludo; en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente y en atención a lo ordenado en auto fechado 7 de septiembre de 2023, en el que se nos requiere allegar el trámite de notificación personal de los demandados, me permito precisar lo siguiente:

Que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se indicó que se desconocía el domicilio de los herederos determinados del señor LUIS CARLOS IGLESIAS BOLAÑOS, por lo que se pidió su emplazamiento y nombramiento de curador.

Por lo anterior, se presentó recurso de reposición contra el auto del 17 de mayo de 2018, en el que por error involuntario se ordenó la notificación personal, lo cual fue resuelto de manera favorable en proveído adiado 24 de mayo de 2019 visible a folio 110 y 111 del cuaderno principal.

Así mismo a folios 40, 47, 48 y 50 se observan los tramites de emplazamiento de los herederos determinados lo cual fue avalado por el Juzgado en su oportunidad y se les nombro curador ad litem, con lo cual quedó agotado en su totalidad el trámite pertinente.”

Ante lo expresado por el demandante, el Despacho realizó un estudio exhaustivo del proceso, téngase en cuenta que el presente proceso cursó en el homologo **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, dicha agencia judicial adelantó el proceso hasta que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. 47001405300720180019600

DEMANDANTE: LUCILA GALINDO CEPEDA

DEMANDADO: ELIECER IGLESIA MARTINEZ y otros

el mismo fue reasignado al presente operador judicial en el mes de enero del año 2022.

Desconoce el extremo demandante la actuación surtida dentro del proceso ante aquella agencia judicial, toda vez que, si bien dentro de la actuación en efecto se ordenó en su momento emplazar a los demandados, lo cierto es que el Juzgado de origen en auto del 01 de agosto de 2019, visto a folio 155 y 156 del documento 2 del expediente digital, declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del 30 de agosto de 2018, fecha para la cual solo se encontraba incólume el auto admisorio de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del 30 de agosto de 2018, inclusive, dentro del proceso de pertenencia promovido por LUCILA GALINDO CEPEDA contra ELIECER ENRIQUE, MARÍA ELENA, LUIS ALBERTO Y MANUEL ANTONIO IGLESIAS MARTÍNEZ, a fin que se rehaga la actuación teniendo en cuenta las pautas aquí fijadas, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior todas las actuaciones emitidas por aquel Juzgado incluida la del 30 de agosto de 2018 quedaron sin efecto y a la postre, como se observa en el auto admisorio de fecha 17 de mayo de 2018 visto a folios 43 y 44 del documento 2 del expediente digital, en el auto de apertura se ordenó notificar personalmente a los demandados **ELIECER ENRIQUE MARTINEZ IGLESIAS, MARIA ELENA MARTINEZ IGLESIAS, LUIS ALBERTO MARTINEZ IGLESIAS y MANUEL ANTONIO MARTINEZ IGLESIAS** como herederos de **LUIS CARLOS MARTINEZ IGLESIAS** y solo se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho así:

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a los señores ELIECER ENRIQUE IGLESIAS MARTINEZ, MARIA ELENA IGLESIAS MARTINEZ, LUIS ALBERTO IGLESIAS MARTINEZ, MANUEL ANTONIO IGLESIAS MARTINEZ, como herederos DETERMINADOS del señor LUIS CARLOS IGLESIAS BOLAÑOS, de acuerdo con lo normado en el artículo 290 y ss., del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplácese a las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, en consecuencia debe publicar el edicto emplazatorio respectivo el diario el TIEMPO del día domingo, y/ o en la emisora radial RCN entre las 6:00 a. m. y las 11:00 P.M., de cualquier día.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. 47001405300720180019600

DEMANDANTE: LUCILA GALINDO CEPEDA

DEMANDADO: ELIECER IGLESIA MARTINEZ y otros

Dichas órdenes no fueron censuradas por el extremo activo, por ende, el Despacho amén de la legalidad de las actuaciones procesales, dio el curso dispuesto por el Juzgado de origen.

Ahora bien, no es menos cierto lo que expresa el apoderado del extremo demandante, pues en efecto en el libelo genitor manifestó desconocer la dirección de notificación de los demandados, por ende, solicitó fueran emplazados, con eso dicho queda en evidencia que el auto admisorio del 17 de mayo de 2018 emitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, incurrió en un yerro.

Por lo que para zanjar la anterior situación es necesario efectuar un control de legalidad de la actuación que líneas atrás se encontró adolece de un error, por ende este operador en uso de las prerrogativas que establece el artículo 132 del CGP, se permite efectuar un control de legalidad del auto admisorio de la demanda del 17 de mayo de 2018 y en adelante ordenará que por secretaría se efectúe el emplazamiento de los demandados **ELIECER ENRIQUE MARTINEZ IGLESIAS, MARIA ELENA MARTINEZ IGLESIAS, LUIS ALBERTO MARTINEZ IGLESIAS y MANUEL ANTONIO MARTINEZ IGLESIAS** como herederos de **LUIS CARLOS MARTINEZ IGLESIAS**.

En ese orden de ideas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ELIECER ENRIQUE MARTINEZ IGLESIAS, MARIA ELENA MARTINEZ IGLESIAS, LUIS ALBERTO MARTINEZ IGLESIAS y MANUEL ANTONIO MARTINEZ IGLESIAS** como herederos de **LUIS CARLOS MARTINEZ IGLESIAS**, el cual deberá realizarse por secretaría en atención al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 47001405300720180019600
DEMANDANTE: LUCILA GALINDO CEPEDA
DEMANDADO: ELIECER IGLESIA MARTINEZ y otros

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 092 de fecha 1 de
Diciembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270c89b12fab5eb234c2e2c068eb985f8c64491c36f831dd6090361ad587b7**

Documento generado en 30/11/2023 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>